

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



Buenos Aires
LA PROVINCIA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
**Leyes, Decretos y
Resoluciones**

Leyes

LEY 14.203

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Sustitúyase el artículo 1° de la Ley 13.191 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Institúyase con arreglo a las normas de la presente Ley, el régimen de las prestaciones previsionales de los agentes que desempeñen tareas de guardavidas en relación de dependencia con el Estado Provincial, sus Municipios y los Concesionados por éstos que otorgará el Instituto de Previsión Social y actuará a todos los efectos, como órgano de aplicación del mismo.

Teniendo en cuenta que la actividad de Guardavidas es un Servicio Público de Seguridad, el Estado Provincial y los Municipios deberán realizar los aportes previsionales de Ley al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.”

ARTÍCULO 2°: Incorpórase como artículo 3° ter de la Ley 13.191 y sus modificatorias, el siguiente:

“ARTÍCULO 3° ter.- Los agentes enumerados en el artículo 1°, que habiendo cumplido cincuenta (50) años de edad y le faltaren acreditar hasta un máximo de cinco (5) temporadas o veinte (20) meses para alcanzar el beneficio previsional establecido en la presente Ley, podrán acceder al mismo, abonando la deuda previsional que será calculada por el Instituto de Previsión Social sobre la base de la cantidad de meses o temporadas faltantes al contado o en sesenta (60) cuotas, las que serán deducidas de la prestación en un porcentaje que no podrá exceder el veinte (20) por ciento del haber mensual de ésta.”

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° en ej. de la Pres.
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS TRES (14.203).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 2.731

La Plata, 22 de diciembre de 2010.

VISTO lo actuado en el expediente 2166- 561/10, correspondiente a las actuaciones legislativas D-1863/09-10, por el que tramita la promulgación de un proyecto de Ley, mediante el cual se sustituye el artículo 1° y se incorpora el artículo 3° ter a la Ley N° 13.191- Régimen Previsional de los Agentes que desempeñen tareas de guardavidas en relación de dependencia con el Estado Provincial y sus Municipios-, y

COSIDERANDO:

Que el artículo 1° incorpora al régimen previsional instituido por la mencionada norma a los guardavidas que se desempeñen en relación de dependencia en servicios que sean concesionados por el Estado, ya sea Provincial o Municipal;

Que asimismo dispone que el Estado Provincial o Municipal deberá realizar los aportes de ley al Instituto de Previsión Social en razón de calificar dicha actividad como un Servicio Público de Seguridad;

Que conforme lo indica Subsecretaría de Política y Coordinación Económica del Ministerio de Economía no puede considerarse una relación de empleo público a la establecida entre los trabajadores guardavidas y los concesionarios del Estado Provincial y Municipal, dado que dicha relación laboral se encuentra enmarcada en normas de derecho privado, y por lo tanto los mismos no deberían ser incluidos en el régimen previsional del Instituto de Previsión Social;

Que, por otra parte, dado las características de la actividad y su universo, no resulta posible realizar la estimación de los costos de la medida para el erario provincial;

Que se han expedido el Instituto de Previsión Social y el Ministerio de Economía;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar parcialmente el texto comunicado, máxime que las objeciones planteadas no alteran la aplicabilidad, ni van en detrimento de la unidad de la Ley;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas contenidas en los artículos 108 y 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Observar en el artículo 1° del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 2 de diciembre de 2010, al que hace referencia el visto del presente, la expresión "...y los concesionados por éstos...".

ARTÍCULO 2°. Promulgar el texto aprobado, con excepción de la observación dispuesta en el artículo precedente

ARTÍCULO 3°. Comunicar a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

LEY 14.245

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Créase un régimen especial de subsidio para las Trabajadoras Voluntarias Vecinales (TVV), conocidas como "Manzaneras" y/o "Comadres" que realicen trabajo social gratuito en la implementación y ejecución del "Plan Más Vida" en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Serán acreedoras del beneficio previsto en el artículo anterior las Trabajadoras Voluntarias Vecinales en servicio que alcancen sesenta (60) años de edad, y acrediten haber prestado servicios como tales, efectivos y voluntarios, durante quince (15) años en forma continua o alternada.

En los años sucesivos se ampliará anualmente el requisito en un (1) año de servicios hasta llegar a veinticinco (25) años; y respecto de la edad, superando los sesenta (60) años, se computarán cada dos (2) años de excedente uno (1) más de antigüedad en servicio.

ARTÍCULO 3°. El monto del subsidio acordado por la presente Ley será equivalente al monto de los haberes mínimos de las jubilaciones que otorga el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, y se liquidará en forma mensual y vitalicia, siendo compatible su cobro con el desempeño de una actividad remunerada y/o la percepción de beneficios previsionales.

ARTÍCULO 4°. El beneficio instituido se liquidará desde el momento en que se acrediten los requisitos para su goce ante el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°. Los derechohabientes de las Trabajadoras Voluntarias Vecinales podrán acceder a un subsidio equivalente al setenta y cinco (75 %) por ciento del monto establecido en el artículo 3°, cuando se produzca el fallecimiento del titular, en el siguiente orden:

- 1) El cónyuge supérstite, en concurrencia con los beneficiarios previstos en los incisos 3), 4) y 5) del presente artículo cuando los hubiere.
- 2) Las personas que se hubieran unido y mantenido vida marital de hecho con el titular durante un lapso de tres (3) años, o de dos (2) años en caso de existencia de hijos fruto de esa unión, a la fecha del fallecimiento. Este derechohabiente excluirá al cónyuge supérstite. Concurrirá con los beneficiarios previstos en los incisos 3), 4) y 5) del presente artículo cuando los hubiere.
- 3) Los hijos solteros hasta su mayoría de edad, y los mayores incapacitados laboralmente en un sesenta y seis (66 %) por ciento o más, siempre que hayan estado a cargo del titular o de su cónyuge a la fecha de fallecimiento del primero, en concurrencia con los beneficiarios previstos en los incisos 1) o 2) del presente artículo cuando los hubiere.
- 4) Los padres que se encontraren a cargo del titular, en concurrencia con los derechohabientes previstos en los incisos 1) o 2) del presente artículo cuando los hubiere.
- 5) Las hijas solteras mayores de cincuenta (50) años de edad que se encontraran a cargo del titular siempre que no desempeñaren actividad lucrativa alguna, carezcan de bienes que produzcan renta, si percibieran haberes en concepto de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo en estos últimos supuestos, que optaren por el subsidio que otorga la presente, en concurrencia con los derechohabientes previstos en los incisos 1) o 2) del presente artículo cuando los hubiere.

ARTÍCULO 6°. El beneficio previsto en el artículo 5° de la presente ley, en caso de concurrencia se liquidará en un cincuenta (50) por ciento a los beneficiarios previstos en los incisos 1) o 2), debiendo prorratearse el otro cincuenta (50) por ciento entre el resto de los derechohabientes.

ARTÍCULO 7°. El subsidio especial previsto en el artículo 5° de la presente Ley será compatible con cualquier otro beneficio, ingreso o remuneración a excepción de lo establecido en el artículo 5° inciso 5).

ARTÍCULO 8°. Las Trabajadoras Voluntarias Vecinales tendrán garantizada su atención sanitaria mediante el sistema del Seguro Público de Salud de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con las previsiones y requisitos establecidos por la Ley N° 13.413.

ARTÍCULO 9°. Los beneficios previstos en la presente Ley serán inembargables y no podrán ser cedidos o transferidos.

ARTÍCULO 10. Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social el Registro Público de Trabajadoras Voluntarias Vecinales, el que tendrá como función registrar a las voluntarias identificadas en los artículos 1° y 2° de la presente Ley, incorporadas en la implementación y ejecución del "Plan Más Vida".

ARTÍCULO 11. La verificación de los presupuestos exigidos en la presente Ley para la obtención del subsidio, estará a cargo del Instituto de Previsión Social, el que formará el expediente respectivo, acordándose el beneficio previa intervención de la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado.

Asimismo, deberá solicitarse en todos los casos informe previo del Registro Público de Trabajadoras Voluntarias creado por la presente Ley.

ARTÍCULO 12. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su sanción.

ARTÍCULO 13. El gasto que demande la implementación de la presente Ley será atendido con Rentas Generales de la Provincia.

ARTÍCULO 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil once.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° en ej. de la Pres.
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 176

La Plata, 18 de marzo de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (14.245).

Ariel Ibáñez

Subsecretario Legal y Técnico

LEY 14.246

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Incorpórese el artículo 28 bis a la Ley 13.927, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 28 bis: Cuando los instrumentos cinemómetros y/u otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, se colocaran en sectores donde las velocidades permitidas fueran inferiores a los límites máximos de velocidad fijados por el artículo 51 de la Ley 24.449, o la que en adelante la sustituya o complemente, deberá señalizarse verticalmente su existencia con una antelación mínima de quinientos (500) metros a la zona de alcance de los elementos de detección de infracciones del equipo de que se trate.

La señalización deberá ser claramente individualizada por los conductores y deberá contener la velocidad máxima a respetar en el tramo comprendido.

En los tramos de semiautopistas o autopistas cuya velocidad autorizada sea el límite máximo fijado por el artículo 51 de la Ley 24.449, no será necesaria la señalización particularizada de los instrumentos y/o equipos encargados del control de velocidad. Sólo deberá colocarse señalización vertical que informe sobre la existencia de controles de velocidad en la arteria de que se trate.

El incumplimiento de las medidas referenciadas en el presente artículo, hará que las actas de infracciones y/o fotomultas generadas, sean nulas de nulidad absoluta y carentes de vínculo jurídico exigible para su efectivo cumplimiento y pago."

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil once.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° en ej. de la Pres.
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 179

La Plata, 21 de marzo de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (14.246).

Ariel Ibáñez
Subsecretario Legal y Técnico

LEY 14.247

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Exceptúase por el término de doce (12) meses a los Tribunales de Trabajo del Departamento Judicial Pergamino de lo previsto por la Ley 14.235, los que mantendrán su asiento y ejercerán su jurisdicción anterior a la sanción de esa Ley, durante dicho lapso.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil once.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º en ej. de la Pres.
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 180

La Plata, 21 de marzo de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (14.247).

Ariel Ibáñez
Subsecretario Legal y Técnico

Decretos

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
DECRETO 3.420**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.

VISTO el expediente N° 22500-11316/10, agregado el expediente N° 2166-500/10, por el que tramita la aprobación del Convenio suscripto entre la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el instrumento legal enunciado en autos se funda en la Resolución N° 250, del 16 de abril de 2009, de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentos de la Nación, por la que se creó el Programa de Asistencia para la Cadena Apícola, tendiente a cumplir las acciones y actividades previstas en el Plan Estratégico Argentina Apícola 2017;

Que por imperio de las Cláusulas que componen el Convenio cuya aprobación se impulsa en autos, el Ministerio citado se compromete a aportar hasta la suma de pesos dos millones (\$ 2.000.000), imputables al Programa de Asistencia para la Cadena Apícola, que será depositada en la Cuenta que la Provincia indique oportunamente;

Que dichos recursos serán destinados a financiar total o parcialmente la ejecución de los proyectos que presente la Provincia de Buenos Aires, y cuya aprobación solicite al Ministerio cosuscriptor, el que comunicará por medio idóneo dicha aprobación;

Que en la Cláusula Tercera del Convenio tratado, se acuerda la metodología a emplear en la aceptación y tratamiento de los proyectos objeto del mismo;

Que la Provincia se obliga a proveer en tiempo y forma los recursos humanos, físicos y materiales necesarios para la implementación de los proyectos aprobados que se ejecuten, como así también del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mentado Convenio, asumiendo asimismo la responsabilidad de la rendición de los fondos transferidos, pudiendo el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación requerir a este Estado Provincial la información adicional que estime conveniente;

Que el instrumento legal de referencia tendrá una validez de dos (2) años, pudiendo extenderse de común acuerdo de las partes, si las circunstancias así lo aconsejasen;

Que a fojas 16 interviene la Dirección Provincial de Presupuesto;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y el Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 –proemio– de la Constitución Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Convenio suscripto entre la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, cuyo texto pasa a formar parte integrante del presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ariel Fabián Franetovich
Ministro de Asuntos Agrarios

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Asuntos Agrarios.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 44**

La Plata, 10 de febrero de 2011.

VISTO el expediente N° 21703-3360/07 y el convenio oportunamente celebrado entre el ex Ministerio de Desarrollo Humano representado por la Subsecretaría de Promoción y Protección de los Derechos del Niño y la Municipalidad de Rivadavia, a cargo del proyecto "Sistema de Promoción y Protección de Derechos", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/17 se adjuntan tres ejemplares del instrumento administrativo mencionado en el exordio, por el cual el ex Organismo atendería el gasto que demandara al Municipio citado la atención de veinte (20) niños y adolescentes en el marco del Programa de Atención Integral a Niños y Adolescentes en Situación de Calle, bajo la modalidad de Centro de Día, en el período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre del año 2007;

Que a fojas 18/36 se adjuntan copias de las Resoluciones emanadas del ex Consejo Provincial del Menor N° 565/97 y N° 949/97, y Resolución N° 1428/06 del ex Ministerio de Desarrollo Humano por las cuales se aprobaron respectivamente: el Programa aludido en el considerando precedente, la redacción del Protocolo correspondiente al Programa Centro de Día y el incremento de los montos a asignar;

Que a fojas 58 el Departamento Contable de la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Social, informa que no se cuenta con saldo de crédito en la partida principal 5 "transferencias corrientes" del ejercicio 2008;

Que a fojas 59 la Dirección General de Administración destaca que, en la medida en que se acredite y certifique la atención brindada a los menores, podría gestionarse su reconocimiento dándose intervención a los Organismos asesores legales;

Que a fojas 64 presta su conformidad a la gestión que se promueve el titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Que a fojas 70 interviene el Servicio Zonal de Promoción y Protección de los Derechos del Niño de Trenque Lauquen, certificando la real y efectiva prestación del servicio brindado;

Que a fojas 72, la Dirección Provincial de Coordinación de Programas ratifica lo expresado en el considerando precedente y solicita la continuidad del trámite a fin de que se abonen las becas en cuestión;

Que a fojas 77 se toma el compromiso provisorio presupuestario necesario para afrontar la presente erogación;

Que a fojas 53 ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno e informado a fojas 61 y vuelta la Contaduría General de la Provincia;

Que a fojas 75 ha tomado vista la Fiscalía de Estado estimando que puede requerirse del Señor Gobernador el dictado del Decreto que autorice el reconocimiento y pago del monto que se trata mediante la figura del "legítimo abono";

Que a fojas 85 y vuelta el titular del Ministerio de Desarrollo Social, presta conformidad a la gestión que se promueve;

Que la presente medida se toma en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Reconocer de legítimo abono el gasto devengado y autorizar a la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Social a efectuar el libramiento de la respectiva Orden de Pago a favor de la Municipalidad de Rivadavia, a cargo del proyecto "Sistema de Promoción y Protección de Derechos", con domicilio en la calle Rivadavia y Marcos Cachau de la localidad y partido de Rivadavia, por la suma total de Pesos diecinueve mil seiscientos ochenta (\$ 19.680), por la atención de veinte (20) niños y adolescentes, en el marco del Programa de Atención Integral a Niños y Adolescentes en situación de Calle, bajo la modalidad de Centro de Día, en el período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre del año 2007, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que el reconocimiento dispuesto en el artículo 1º quedará bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que propicia el gasto, la que se hará extensiva a la razonabilidad y conveniencia fiscal del precio a pagar.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, que asciende a la suma total de Pesos diecinueve mil seiscientos ochenta (\$ 19.680), deberá ser atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 11118, Programa 1, Subprograma 1, Finalidad 3, Función 2, Fuente de Financiamiento 1.1, Partida Principal 5, Subprincipal 3, Partida Parcial 2, Subparcial 820 - Presupuesto General año 2011, aprobado por Ley N° 14.199.

ARTÍCULO 4°. Disponer en el presente caso la falta de mérito para la apertura del procedimiento investigativo para determinar responsabilidades administrativas y consiguiente perjuicio fiscal, sobre la base de los fundamentos esgrimidos en los considerandos del presente acto, atento a lo normado por el artículo 3° del Decreto N° 1344/04.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado y a la Municipalidad de Rivadavia, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de Desarrollo Social. Cumplido, archivar.

Baldomero Álvarez De Olivera **Daniel Osvaldo Scioli**
Ministro de Desarrollo Social Gobernador

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DECRETO 132

La Plata, 1° de marzo de 2011.

VISTO la Ley N° 13.951 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 2530/10; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.951 instituye el régimen de Mediación como método alternativo de resolución de conflictos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, la citada norma legal, en el Artículo 7° determina que para el caso que alguna de las partes soliciten el beneficio de litigar sin gastos, se comunicará previamente a la Oficina Central de Mediación de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, la que resolverá si le corresponde tomar intervención;

Que, el Poder Ejecutivo a través del Decreto N° 2530/10 designó al Ministerio de Justicia y Seguridad como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.951, a la vez que aprobó como Anexo Único del mencionado Decreto la reglamentación de la Ley;

Que en la instancia resulta necesario reglamentar el Artículo 7° de dicha norma legal; Que asimismo procede exceptuar del cumplimiento de lo establecido en los artículos 21, 22, 25, 26 y 27 de la reglamentación aprobada por Decreto N° 2530/10, a los abogados del Ministerio Público que cuenten con formación y capacitación continua avalada por la propia organización, conforme programas homologados por el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, que surjan de convenios a celebrarse con la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Incorporar como Artículo 5 Bis de la reglamentación de la Ley N° 13.951, aprobada como Anexo Único por Decreto N° 2530/10, el siguiente texto:

“Artículo 5 bis: (Reglamenta artículo 7° Ley N° 13.951) Beneficio de Litigar sin Gastos.

Hasta tanto la Oficina Central de Mediación de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia cuente con la estructura y organización necesarias para atender los supuestos contemplados en el artículo 7° de la Ley N° 13.951 los honorarios de los Medidores del Registro Provincial, cuando se hubiere actuado con beneficio de litigar sin gastos, serán abonados con los recursos del Fondo de Financiamiento del Sistema de Mediación creado por la Ley N° 13.951, previstos en el inciso b) del Artículo 32 de dicha Ley”.

ARTÍCULO 2°. Exceptuar del cumplimiento de lo establecido en los artículos 21, 22, 25, 26 y 27 de la reglamentación aprobada como Anexo Único por Decreto N° 2530/10, a los abogados del Ministerio Público que cuenten con formación y capacitación continua avalada por la propia organización, conforme programas homologados por el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, que surjan de convenios a celebrarse con la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Justicia y Seguridad.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal **Daniel Osvaldo Scioli**
Ministro de Justicia y Seguridad Gobernador

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 142

La Plata, 3 de marzo de 2011.

VISTO el expediente N° 22600-1568/11, por medio del cual se propicia instrumentar lo normado por el artículo 79 de la Ley N° 14.199, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Anexo I de la Ley N° 11.752 se dispuso la emisión de Bonos de Saneamiento Financiero a ser suscriptos por el Departamento Ejecutivo del Municipio, estableciendo además sus términos y condiciones;

Que, posteriormente, el Decreto N° 341/04 dispuso la reprogramación de las fechas de pago de los servicios de capital de los Bonos de Saneamiento Financiero Municipal Ley N° 11.752;

Que el artículo 19 de la Ley N° 11.752 afectó al pago de los servicios de la deuda que se consolida, entre otros, los aportes mensuales que efectúen las nuevas municipalidades, equivalentes al ocho por ciento (8 %) de sus recursos provenientes de la coparticipación municipal (Ley N° 10.559);

Que el artículo 79 de la Ley N° 14.199 –Presupuesto General Ejercicio 2011–, estableció que la Provincia de Buenos Aires asumirá a su cargo el pago de los servicios de amortización y renta de los cupones de los Bonos de Saneamiento Financiero Municipal Ley N° 11.752, cuyo vencimiento opere en el Ejercicio Fiscal 2011;

Que de acuerdo a lo informado a fojas 1/6 por la Subsecretaría de Asuntos Municipales dependiente del Ministerio de Gobierno, los servicios de amortización y renta con vencimiento en el Ejercicio 2011 a asumir por la Provincia se han estimado en un monto de pesos Cinco Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Siete (\$ 5.753.537) el correspondiente a marzo, y en un monto de pesos Cinco Millones Novecientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Siete (\$ 5.932.497) el correspondiente a septiembre, importes estos sujetos a las variaciones que pudiera experimentar el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) y a la Tasa de Interés promedio de Caja de Ahorro que publique el Banco Central de la República Argentina;

Que atento lo precedentemente reseñado corresponde implementar las medidas que resulten necesarias a los efectos de hacer efectivo el pago de los dos servicios antes indicado por parte de la Provincia;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6° del Anexo I de la Ley N° 11.752, los aspectos operativos relacionados con la emisión, seguimiento y liquidación del Bono, como del recupero de las acreencias y administración del sistema que dicho Anexo establece están a cargo del Banco de la Provincia de Buenos Aires, que asume el carácter de Agente Financiero;

Que, no obstante ello, resulta pertinente poner de resalto que, de acuerdo al artículo 1° del Anexo I que integra la Ley N° 11.752, los municipios tienen carácter de deudores únicos y principales, correspondiendo, en consecuencia, dar cumplimiento a lo establecido por el citado artículo 79 de la Ley N° 14.199 mediante aportes no reintegrables a los Municipios alcanzados por hasta el importe que finalmente resulte de la liquidación que el Agente Financiero realice;

Que, atento lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 626/08 y en el artículo 7° del Decreto N° 2942/10, han tomado intervención el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 79 de la Ley N° 14.199 y 144, inciso 2), de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Disponer el pago a cargo de la Provincia de Buenos Aires de los servicios de renta y amortización de los cupones N° 29 y N° 30 de los Bonos de Saneamiento Financiero Municipal Ley N° 11.752, cuyos vencimientos operan el 10 de marzo y el 09 de septiembre de 2011, respectivamente.

ARTÍCULO 2°. Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2011 –Ley N° 14.199– Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 19 Ministerio de Gobierno – PRG 003: Asuntos Municipales, la AES 006: “Cumplimiento Artículo 79 Ley N° 14.199”, con Unidad Ejecutora Responsable: Subsecretaría de Asuntos Municipales –Finalidad 1 –Función 4 – Fuente de Financiamiento 1.1, las siguientes partidas presupuestarias:

Partida Principal 5 – Partida Subprincipal 3 – Partida Parcial 2 – Partida Subparcial 947: “Pago de Servicios – Bono de Saneamiento Financiero Municipal”.

Partida Principal 5 – Partida Subprincipal 4 – Partida Parcial 2 – Partida Subparcial 900: “Pago de Servicios – Bono de Saneamiento Financiero Municipal”.

ARTÍCULO 3°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2011 –Ley N° 14.199 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Finalidad 1 –Función 4 – Fuente de Financiamiento 1.1, una transferencia de créditos por la suma de Pesos Once Millones Seiscientos Ochenta y Seis Mil Treinta y Cuatro (\$ 11.686.034) de conformidad con el siguiente detalle:

DÉBITO:

Jurisdicción 08 –Jurisdicción Auxiliar 02 –PAN 010 –

Finalidad 3 – Función 4 –Subfunción 1

Partida Principal 5 –Partida Subprincipal 3 –

Partida Parcial 3 – Partida Subprincipal 099.....\$ 11.686.034.-

CRÉDITO:

Jurisdicción 19 –PRG 003 AES 006

Finalidad 1 – Función 4

Partida Principal 5 – Partida Subprincipal 3 –

Partida Parcial 2 – Partida Subparcial 947.....\$ 1.621.388.-

Partida Principal 5 – Partida Subprincipal 4 –

Partida Parcial 2 – Partida Subparcial 900.....\$ 10.064.646.-

ARTÍCULO 4°. Autorizar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno a emitir Orden de Pago, en concepto de Aporte No Reintegrable, a favor de los Municipios de Esteban Echeverría, Ezeiza, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham e Ituzaingó, por hasta los importes correspondientes a los servicios de renta y amortización correspondientes a los cupones N° 29 y N° 30 de los citados Bonos.

A tal fin, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de Agente Financiero, informará al Ministerio de Gobierno los importes de los servicios de renta y amortización que cada Municipio deba abonar en oportunidad de cada vencimiento de la deuda.

ARTÍCULO 5°. Facultar a la Tesorería General de la Provincia a depositar los importes correspondientes a los aportes no reintegrables objeto del presente Decreto, por cuenta

y orden de cada uno de los municipios mencionados en el artículo precedente, en la cuenta fiscal que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en su calidad de Agente Financiero de los Bonos de Saneamiento Financiero Municipal, a tales fines indique.

ARTÍCULO 6°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, será atendido con cargo a: Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 19: Ministerio de Gobierno – PRG 003 AES 006 – Finalidad 1 – Función 4 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Partida Principal 5: Partida Subprincipal 3 – Partida Parcial 2 – Partida Subparcial 947 -, en lo que respecta a los servicios de renta, y Partida Subprincipal 4 – Partida Parcial 2 – Partida Subparcial 900, en lo relativo a los servicios de amortización.

ARTÍCULO 7°. El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros, de Gobierno y de Economía.

ARTÍCULO 8°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

Alberto Pérez **Daniel Osvaldo Scioli**
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros **Gobernador**

Eduardo Oscar Camaño **Alejandro G. Arlía**
Ministro de Gobierno **Ministro de Economía**

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 148**

La Plata, 10 de marzo de 2011.

VISTO el expediente N° 21710-1267/10, por el cual el Ministerio de Desarrollo Social gestiona el llamado a Licitación Pública N° 32/10 tendiente a lograr la contratación del Servicio de Racionamiento en Cocido para las Comunidades Terapéuticas de Chapadmalal, Punta Alta, General Rodríguez, Carlos Casares, La Granja y el Centro Modelo Pueblo de la Paz, dependientes de la Subsecretaría de Atención a las Adicciones, por el período de trescientos sesenta y cinco (365) días, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Reglamento de Contrataciones, aprobado por Decreto N° 3300/72 y modificatorios, dispone que los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando ésta fuere reiterativa;

Que sobre dicha regulación, el Decreto N° 1676 de fecha 26 de julio de 2005, aprobó el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires”, en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que se agrega la Planilla de Convocatoria (fojas 31) –Anexo I-, la Planilla de Cotización (fojas 32) –Anexo II-, el Pliego de Condiciones Particulares (fojas 33/40) – Anexo III-, las Especificaciones Técnicas Básicas (fojas 41/42) –Anexo IV-, la Nómina de Comunidades Terapéuticas y Centro Modelo (fojas 43) –Anexo V- y el Plan de Alimentación Red Pública (Auditoría Internaciones Área de Alimentación), y se informa que el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que regirá la presente contratación es el aprobado por el Decreto N° 1676/05 y por el Decreto N° 89/07;

Que los aludidos documentos integran el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el presente certamen, propiciándose fijar su valor de venta en la suma de Pesos dos mil (\$ 2.000), con arreglo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Contractual ya citado;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del artículo 25 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley 7764/71 y modificatorios) y el artículo 1° inciso a) del Reglamento de Contrataciones;

Que la Subsecretaría de Atención a las Adicciones del Ministerio de Desarrollo Social, ha justipreciado para la contratación del Servicio de Racionamiento en Cocido para las citadas Comunidades Terapéuticas y el Centro Modelo, por el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2011, aproximadamente en la suma de Pesos cuatro millones ciento sesenta y nueve mil setecientos sesenta (\$ 4.169.760);

Que a fojas 24 toma intervención la Subsecretaría de Coordinación Operativa;

Que a fojas 59 la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social, informa que el último acto administrativo de autorización al llamado para la adquisición del servicio motivo de autos fue la Resolución N° 489 de fecha 2 de septiembre de 2010;

Que a fojas 61 ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno, a fojas 63 ha informado la Contaduría General de la Provincia y tomado vista la Fiscalía de Estado a fojas 65;

Que a fojas 67 se ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria provisoria para el Ejercicio 2011;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y por el artículo 2°, apartado a) inciso 1) del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 3300/72 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social, a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 32/10, encuadrando en las previsiones del artículo 25 de la Ley de Contabilidad, Decreto Ley N° 7764/71 y modi-

ficatorios, tendiente a lograr la contratación del Servicio de Racionamiento en Cocido para las Comunidades Terapéuticas de Chapadmalal, Punta Alta, General Rodríguez, Carlos Casares, La Granja y el Centro Modelo Pueblo de la Paz, dependientes de la Subsecretaría de Atención a las Adicciones, consistentes en desayuno, almuerzo, merienda y cena, por el período de trescientos sesenta y cinco (365) días, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2011, con la posibilidad de ser incrementada o reducida hasta en un cincuenta por ciento (50 %) del valor adjudicado, por la incorporación o eliminación de dependencias o sectores, acrecentándose o reduciéndose en cada caso la prestación y precio en directa proporción a la cantidad de dependencias o sectores afectados o desafectados, y en las mismas condiciones y precios establecidos para el servicio principal, y ser prorrogada por un período de seis (6) meses, con un justiprecio de Pesos cuatro millones ciento sesenta y nueve mil setecientos sesenta (\$ 4.169.760), que se regirá por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por Decreto N° 1676/05 y sus modificatorios, y aprobar las Planillas de Convocatoria –Anexo I-, Planilla de Cotización –Anexo II-, Pliego de Condiciones Particulares –Anexo III-, Especificaciones Técnicas Básicas –Anexo IV-, la Nómina de Comunidades Terapéuticas y Centro Modelo –Anexo V- y el Plan de Alimentación Red Pública (Auditoría Internaciones Área de Alimentación), las que constando de veintiocho (28) fojas útiles, pasan a formar parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Fijar el precio del pliego de Bases y Condiciones en la suma de Pesos dos mil (\$ 2.000), el que podrá ser abonado mediante depósito en la Cuenta Fiscal N° 229/7 - Casa Matriz La Plata - del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Orden Contador o Tesorero o Contador General de la Provincia, en concepto de “Adquisición Pliego de Bases y Condiciones – Licitación Pública N° 32/10- Expediente N° 21710-1267/10”.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente contratación, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 11118, Programa 14, AES 1, Finalidad 3, Función 2, Fuente de Financiamiento 1.1, Partida Principal 3, Subprincipal 5, Parcial 6, Pesos cuatro millones ciento sesenta y nueve mil setecientos sesenta (\$ 4.169.760). Presupuesto General año 2011, aprobado por Ley N° 14199.

ARTÍCULO 4°. Facultar a la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social a gestionar la publicidad del Llamado a Licitación Pública, que en este acto se aprueba, de acuerdo con lo estipulado por los artículos 30 del Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/71 y 9° del Reglamento de Contrataciones vigente, en el Boletín Oficial, en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, en un diario de la ciudad La Plata y otro de difusión nacional.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social. Cumplido, archivar.

Baldomero Álvarez de Olivera **Daniel Osvaldo Scioli**
Ministro de Desarrollo Social **Gobernador**

Nota: Los Anexos podrán ser consultados en el Ministerio de Desarrollo Social.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN
DECRETO 167**

La Plata, 18 de marzo de 2011.

VISTO el expediente N° 22400-14434/11, por el cual tramita la creación de una Comisión “Ad hoc” con el objeto de estudiar y elaborar anteproyecto de Ley de creación del Consejo para el Desarrollo, la Producción y el Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que el tercer párrafo del artículo 11 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que “es deber de la Provincia promover el desarrollo integral de las personas garantizando la igualdad de oportunidades y la efectiva participación de todos en la organización política, económica y social” y que el artículo 27 prescribe “que la libertad de trabajo, industria y comercio, es un derecho asegurado a todo habitante de la Provincia, siempre que no ofenda o perjudique a la moral o a la salubridad pública, ni sea contrario a las leyes del país o a los derechos de tercero”;

Que el proemio del artículo 39 declara que “El trabajo es un derecho y un deber social” y que el artículo 41 “reconoce a las entidades intermedias expresivas de las actividades culturales, gremiales, sociales y económicas”;

Que luego de las crisis acontecidas en el país e internacionalmente, han surgido nuevas formas de organización social y otras instancias de articulación del Estado con la sociedad civil, para favorecer la aplicación de políticas para el desarrollo económico-social sustentable con consenso social;

Que se estima conveniente y necesario realizar un profundo análisis de la norma que institucionalice el diálogo entre el Estado y los distintos actores sociales (empresarios, representantes gremiales y de la economía agropecuaria de la Provincia de Buenos Aires) conforme lo anunciara este Poder Ejecutivo en el discurso de apertura de las sesiones legislativas para el corriente año;

Que a tal efecto se enviarán proyectos de Ley que apunten fundamentalmente a la inclusión social, el desarrollo productivo y la generación de inversiones y la creación del Consejo para el Desarrollo, la Producción y el Trabajo de la Provincia para avanzar en una agenda para el crecimiento sustentable;

Que en virtud de la importancia que implica la creación del mencionado Consejo, resulta conveniente crear una Comisión “Ad hoc” con funciones consultivas para la elaboración del anteproyecto de Ley con este fin, como también para la emisión de dictámenes, con carácter no vinculante, sobre los asuntos en materias socioeconómicas y laborales que le someta el Poder Ejecutivo;

Que la Ley de Ministerios N° 13.757 establece en el artículo 20 que el Ministerio de la Producción asiste al Poder Ejecutivo en la determinación de las políticas conducentes al ordenamiento, promoción y desarrollo de todas las actividades industriales, mineras, comerciales y portuarias;

Que por otra parte, los artículos 20 bis y 23 del mismo texto legal confieren dicha asistencia al Ministerio de Asuntos Agrarios sobre las actividades agropecuarias y pesqueras y al Ministerio de Trabajo en lo relacionado con las cuestiones del trabajo en todas sus formas;

Que también el artículo 31 de la Ley de Ministerios creó el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), como autoridad de aplicación en materia ambiental en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que en ese contexto, el Poder Ejecutivo, sin dimitir funciones, estima pertinente requerir asesoramiento para que una comisión "Ad hoc", que congregue a los distintos sectores, tanto del Estado como de la sociedad, elabore una propuesta que abarque todos los aspectos necesarios para el mejor cometido del Consejo para el Desarrollo, la Producción y el Trabajo;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Crear una comisión "Ad hoc" con el objeto de estudiar y elaborar anteproyecto de Ley de creación del Consejo para el Desarrollo, la Producción y el Trabajo.

ARTÍCULO 2°. La Comisión creada por el artículo anterior estará integrada por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de la Producción, de Asuntos Agrarios, de Trabajo y el Director Ejecutivo del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y/o los representantes que éstos designen. La Presidencia será ejercida por el Poder Ejecutivo o quien éste designe.

Asimismo, se integrará con representantes de los sectores empresarios, agrarios y sindicales, conforme la cantidad de miembros que determine cada Cartera Ministerial con competencia específica, debiendo mantenerse la proporcionalidad de la misma.

ARTÍCULO 3°. Para el cumplimiento de su misión la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

1) Designar los integrantes de un Consejo Técnico integrado por dos (2) representantes de cada Cartera Ministerial y del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y de cada sector referido en el artículo anterior;

2) Emitir dictamen, no vinculante, sobre los asuntos que en materias socioeconómica y laboral le someta el Poder Ejecutivo;

3) Elaborar el anteproyecto de Ley de creación del Consejo para el Desarrollo, la Producción y el Trabajo, con carácter consultivo y ad honorem, cuya presidencia será ejercida por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°. La Comisión "Ad hoc" se mantendrá en funciones hasta la aprobación del anteproyecto de Ley por la Legislatura Provincial, no pudiendo exceder dicho plazo los ciento ochenta (180) días de su conformación. No contará con partida presupuestaria y sus integrantes se desempeñarán en forma honoraria.

ARTÍCULO 5°. El Consejo Técnico a que refiere el inciso 1° del artículo 3° del presente Decreto asesorará a la Comisión que se crea por el artículo 1°, y sus miembros se desempeñarán con carácter honorario.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de la Producción, de Asuntos Agrarios y de Trabajo.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Martín M. N. Ferré
Ministro de la Producción

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Ariel Fabián Franetovich
Ministro de Asuntos Agrarios

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 2.720

La Plata, 20 de diciembre de 2010.
Expediente N° 2360-221966/10

Autorizar y aprobar la Contratación Directa N° 13/10 con todos sus Anexos, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

DEPARTAMENTO DE SALUD DECRETO 3.333

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 2912-178/04

Reconocer los servicios prestados e incorporar a partir de la fecha de notificación del presente, en el Hospital Zonal General de Agudos "Mi Pueblo" de Florencio Varela, a Alicia Beatriz Benítez.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 3.441

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 22600-1384/10

Autorizar, a la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno, a otorgar una transferencia, en concepto de Subsidio por la suma total de pesos \$1.000.000, a favor del Consorcio Público Escollera Norte, destinado a dar inicio al Proyecto Escollera Norte en la ciudad de Mar del Plata.

DEPARTAMENTO DE TRABAJO DECRETO 3.444

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 21502-2906/09

Designar en la Planta Permanente, en las Reparticiones, Agrupamientos, Cargos y a partir de las fechas que en cada caso se indica, a los agentes que se mencionan en la Planilla Anexa 3: Miriam Marcela Bien y Otros.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 3.445

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 2305-516/10

Otorgar a la Autoridad de Cuenca-Matanza-Riachuelo (ACUMAR), un aporte de \$ 5.000.000, con destino al Fondo de Compensación Ambiental creado por el artículo 9° de la Ley Nacional N° 26.168.

DECRETO 3.446

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expediente N° 2319-4458/10

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010, Ley N° 14.062, para el Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DECRETO 99

La Plata, 17 de febrero de 2011.
Expediente N° 21100-11855/10

Aprobar el Convenio de Pasantías entre la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 146

La Plata, 10 de marzo de 2011.
Expediente N° 2209-236758/10

Autorizar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 03/11, tendiente a contratar la prestación del servicio anual de seguridad y vigilancia edilicia a realizarse en Delegaciones del Registro Provincial de las Personas.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DECRETO 157

La Plata, 11 de marzo de 2011.
Expediente N° 21100-827562/07

Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Oficial de Policía Julio César Gastón David, contra la Disposición N° 680/08 rectificadora por su similar N° 356/10 de la Dirección General Legal y Técnico del entonces Ministerio de Seguridad.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 78

La Plata, 2 de febrero de 2011.
Expte. 2100-2295/10

Aprobar el Acta Modificatoria del Convenio de Concesión de Uso y Explotación del Estadio Ciudad de La Plata, suscripta entre la Agencia Administradora Estadio Ciudad de La Plata y la Fundación Estadio Ciudad de La Plata, con fecha 29 de diciembre de 2010.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 149

La Plata, 10 de marzo de 2011.
Expte. 2300-882/11

Autorizar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía a emitir Orden de pago, en concepto de Aporte No Reintegrable, a favor de la Municipalidad de Moreno.

DECRETO 154

La Plata, 10 de marzo de 2011.
Expte. 2300-866/11

Ampliar el Aporte al Fondo de Riesgo en Dinero, conforme lo previsto en el artículo 21 de la Ley N° 11.560- texto actualizado con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 12.576 y N° 14.036, -en títulos de deuda pública provincial a valor de cotización.

DECRETO 155

La Plata, 10 de marzo de 2011.
Expte. 2300-902/11

Autorizar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía a emitir Orden de pago, en concepto de Aporte No Reintegrable, a favor de la Municipalidad de San Vicente.

DECRETO 163

La Plata, 18 de marzo de 2011.
Expte. 2305-592/11

Aporte a la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR) con destino al Fondo de Compensación Ambiental creado por el artículo 9° de la Ley Nacional N° 26.168.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 166**

La Plata, 18 de marzo de 2011.
Expte. 21200-21875/09

Aprobar la ampliación en un cien por ciento (100 %) de las órdenes de compra emitidas en el marco de la Licitación Pública N° 2/10 tendiente a contratar la provisión de carne vacuna.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 3.377**

La Plata, 30 de diciembre de 2010.
Expte. 2400-5607/08

Aprobar el Convenio de pago suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y EDELAP S.A.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 174**

La Plata, 18 de marzo de 2011.
Expte. 21200-21877/09

Aprobar la ampliación en un cien por ciento (100 %) de las órdenes de compra emitidas en el marco de la Licitación Pública N° 5/10 tendiente a contratar la provisión de carne vacuna.

DECRETO 173

La Plata, 18 de marzo de 2011.
Expte. 21200-21878/09

Aprobar la ampliación en un cien por ciento (100 %) de las órdenes de compra N° 388/10 y N° 389/10, emitidas en el marco de la Licitación Pública N° 6/10, tendiente a contratar la provisión de carne vacuna.

DECRETO 172

La Plata, 18 de marzo de 2011.
Expte. 21200-21879/09

Aprobar la ampliación en un cien por ciento (100 %) de la orden de compra N° 479/10 – emitida en el marco de la Licitación Pública N° 7/10.

DECRETO 171

La Plata, 18 de marzo de 2011.
Expte. 21200-21876/09

Aprobar la ampliación en un cien por ciento (100 %) de la orden de compra N° 356/10 – emitida en el marco de la Licitación Pública N° 4/10.

DECRETO 170

La Plata, 18 de marzo de 2011.
Expte. 21200-21880/09

Aprobar la ampliación en un cien por ciento (100 %) de las órdenes de compras N° 390/10, N° 391/10 y N° 392/10 – emitidas en el marco de la Licitación Pública N° 8/10.

Resoluciones

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 23/11**

La Plata, 9 de febrero de 2011.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3332/2001, Alcance N° 14/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S. E. M., toda la información

correspondiente al 14 período de control, comprendido entre el 1° de junio de 2009 y el 30 de noviembre de 2009 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 19/20, 23/59, 62/103);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 16/18, 21/22, 60/61, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 51,97; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 20.753,05; Total Penalización Apartamientos: \$ 20.805,02..." (fs. 104/110);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCO CON 02/100 (\$ 20.805,02) la penalización correspondiente a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S. E. M., por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 14 período de control comprendido entre el 1° de junio de 2009 y el 30 de noviembre de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos que de cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S. E. M.. Cumplido, archivar.

Acta N° 662

Presidente Sr. **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo Oscar Cordonnier**; Director **Alberto Diego Sarciat**; Director **José Luis Arana**.

C.C. 1.552

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 22/11**

La Plata, 9 de febrero de 2011.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3332/2001, Alcance N° 17/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S. E. M, toda la información correspondiente al 16° período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2010 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 8/15, 17/25, 28/38, 41/117);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 26/27 y 39/40 la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 36,25; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 35.532,34; Total Penalización Apartamientos: \$ 35.568,59..." (fs. 118/124);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avinamiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIEN-TOS SESENTA Y OCHO CON 59/100 (\$ 35.568,59) la penalización correspondiente a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S. E. M., por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia para el 16° período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2010, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos que de cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S. E. M.. Cumplido, archivar.

Acta N° 662

Presidente Sr. **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo Oscar Cordonnier**; Director **Alberto Diego Sarciat**; Director **José Luis Arana**.

C.C. 1.553

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 21/11

La Plata, 9 de febrero de 2011.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N°

2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3346/2001, Alcance N° 17/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJÓ toda la información correspondiente al 16° período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2010 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs. 8/16, 19/37, 40/75, 93/121;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 17/18, 38/39 y 76/77, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones, concluyó en su dictamen técnico, expresando: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 137,26; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 62,69; Total Penalización Apartamientos: \$ 199,95..." (fs. 122/128);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avinamiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 95/100 (\$ 199,95) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJÓ, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 16° período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2010, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJÓ. Cumplido, archivar.

Acta N° 662

Presidente Sr. **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo Oscar Cordonnier**; Director **Alberto Diego Sarciat**; Director **José Luis Arana**.

C.C. 1.554